RESOLUCION No. 0139
Julio 10 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Asunto:	**Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente:	**958-2018**
Ejecutado:	**ANDERSON ALEXIS RIOS GARCIA**
C.C.:	**16.139.051**

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ***Regional Caldas*** -, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No.* ***00244*** *del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **063 de fecha 29 de mayo de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de Sentencia oral de primera instancia del proceso de investigación de la paternidad del 04 de Octubre de 2017 proferida por el mentado juzgado (fl. 4-5), la cual condenó al señor RIOS GARCIA a pagar el costo de la prueba genética por valor de **$579.000**

Que dicha providencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor **ANDERSON ALEXIS RIOS GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.139.051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió documento emanado del SIIF Nación de fecha 16/05/2018 que da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS ($590.113)

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que dentro de la investigación de bienes, la EPS SURA reportó como dirección del deudor: Cl 51 C 10-75 de esta ciudad de Manizales, por lo que se librará la citación respectiva a dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESOLUCION No. 0139
Julio 10 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **ANDERSON ALEXIS RIOS GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.139.051**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS ($590.113) (capital indexado), más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente,** que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente al deudor** el contenido de esta resolución. En el acto de notificación, se le advertirá que deberá cancelar la obligación dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **cuenta corriente Nro. 256-076472 del Banco Davivienda de Manizales**, cuyo titular es el ICBF -Regional Caldas- allegando copia de la consignación a este despacho, ubicado en la Cra. 23 No. 39-60 Manizales – Caldas, o vía correo electrónico: paula.torres@icbf.gov.co, identificando el número de proceso coactivo No. **958-2018**

ARTÍCULO TERCERO: **Citar al** deudor para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir notificación personal de la presente resolución. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado o en su defecto mediante la página web del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir al deudor** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de JULIO de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas